

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

INTENDENCIA.

Circular núm. 1202.

La direccion general de aduanas y aranceles, con la fecha que se nota me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general en 31 de Octubre último la Real órden siguiente.—Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 22 del actual lo que sigue.—El consul general de España en Nápoles, con fecha 6 del actual dice á esta primera Sria. lo siguiente.—Tengo el honor de participar á V. E. que en el tercer trimestre del corriente año se han hecho alteraciones en las leyes de este Reino, que deben interesar al comercio de España, como son los tratados de navegacion y comercio con la Inglaterra y la Francia; los Reales decretos para que el comercio de cabotaje en estos dominios se haga esclusivamente por buques con bandera napolitana; el de abolicion del derecho de esportacion á los azufres de Sicilia, y el de la rebaja de los derechos de importacion en este Reino á varios géneros coloniales y pescados salados, entre los que se comprende á nuestra sardina de Galicia.—De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. La direccion la inserta á V. S. para su inteligencia, y á fin

de que se sirva darla publicidad para conocimiento del comercio, avisando su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1845.—José Maria Lopez.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletin oficial para noticia del comercio. Córdoba 17 de Noviembre de 1845.—Mateo Cuadrado.

Circular núm. 1210.

La direccion general de aduanas y aranceles, con la fecha que se nota me dice lo siguiente

«El Esemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion en 21 del corriente la Real órden que sigue.—He dado cuenta á S. M. de una instancia de la sociedad industrial titulada D. Delicado y Compañia, solicitando que se rebajen los derechos que la partida 1189 del arancel impone á la tierra blanca para pintores. Enterada S. M. de lo informado por esa direccion en el asunto y de conformidad con su dictámen, ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo adeude la mencionada tierra blanca sobre el valor de 50 rs. el quintal, el 20 por 100, tercio y tercio por bandera y consumo. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Y la direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio; cuidando de avisar su recibo. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 30 de Octubre de 1845.—José María Lopez.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial para conocimiento del comercio. Córdoba Noviembre 14 de 1845.—Mateo Cuadrado.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1204.

Intendencia militar de Andalucía. Aviso.

El servicio de la hospitalidad militar de las Provincias Vascongadas debe sacarse nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general del ejército á las 12 del día 24 del corriente mes con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. de la misma; en el concepto que no se admitirán mas proposiciones para el remate que las que se hagan en el acto de él. Lo que en virtud de orden superior anuacio al público para que llegue á noticia de los licitadores ó personas que gusten interesarse en la espresada contrata. Sevilla 14 de Noviembre de 1845.—Antonio Carbó.—Es copia: Arajol.

Circular núm. 1201.

D. José María de Toro, alcalde constitucional de esta villa de Cañete las Torres, presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del cuaderno de riqueza que ha de ser la base para los repartimientos de contribuciones del año inmediato, y siendo indispensable que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten relaciones de sus bienes y utilidades, este Ayuntamiento ha acordado en sesión de hoy conceder el plazo de 15 días para la presentación de aquellas en la Sria. de dicha corporación, y á fin de que este servicio se llene con la esactitud que se requiere, hace las prevenciones siguientes.

1.^a Dentro del término prefijado presentará cada uno de los contribuyentes una relación jurada de los bienes rústicos y urbanos, con espresión de propios y arrendados, ganados y capitales de censo que posea en esta villa y su término.

2.^a Estas relaciones comprenderán las circunstancias siguientes por el orden que espresa el modelo adjunto. 1.^a La naturaleza de la finca, si es rústica ó urbana, ganados y censos. 2.^a El nombre de la finca y su especie. 3.^a El paraje en que está situada. 4.^a Sus linderos. 5.^a Su cabida ó número. 6.^a El

nombre del propietario si la finca fuese arrendada. 7.^a El del arrendador si fuese propia y estuviese dada en arrendamiento. 8.^a La renta que paga en el caso de no ser propia. 9.^a La renta líquida que resulte al propietario, deduciéndose en las fincas urbanas la cuarta parte por razón de obras ó el producto líquido para el labrador rebajada la renta que pague y los gastos ordinarios de cultivo. 10. Por nota aparte se espresarán los gravámenes de cada finca y la corporación ó individuo á quien se paguen.

3.^a Los contribuyentes que pasados los 15 días no hubiesen presentado sus relaciones pagarán por vía de multa una cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería si fuese propietario, y la cuarta parte del arrendamiento si sus fincas fuesen arrendadas, y además los gastos que se originen en su valuación que se hará de oficio.

Y para que tenga cumplido efecto y nadie pueda alegar ignorancia se publica el presente. Cañete las Torres 15 de Noviembre de 1845.—José María de Toro.—Francisco J. Borrego, Srio.

Circular núm. 1206.

Ayuntamiento constitucional de Fernan-nuñez.

No habiendo tenido efecto en esta villa el encabezamiento parcial de los derechos de cada uno de los ramos sujetos á la contribución de consumos para el año venidero de 1846, que es el primer medio adoptado segun el art. 98 del Real decreto de 23 de Mayo último, ha deliberado esta municipalidad recurrir al segundo medio, anunciando en pública subasta el arrendamiento parcial de los mismos derechos bajo los tipos siguientes.

La carne	41217.
El aceyte	2070.
El vino	19320.
El aguardiente	8500.

Los espresados tipos son por lo correspondiente á la Hacienda pública, aumentando-seles un 3 por 100 y además el vino y vinagre llevan sobre sí los arbitrios que tienen legalmente autorizados. La subasta constará de dos remates, el 1.^o tendrá efecto el día 22, y el 2.^o el día 30 del corriente mes desde las 9 hasta las 12 de sus respectivos días en las salas capitulares del pósito nacional ante el Ayuntamiento reunido, permaneciendo abiertos los remates hasta que no haya quien haga mejoras en beneficio público, estando de manifiesto en la Sria. municipal el expediente, el pliego de condiciones y las instrucciones que rijen para conocimiento y satisfacción de los licitadores. Fernan-nuñez 14 de Noviembre

de 1843.—El presidente, Fernando de la Se-
cada.—Fernando Sequeira, Srio.

Circular núm. 1197.

De acuerdo de este Ayuntamiento, que
presido, en el día de ayer se da por vacante la
plaza de Medicina y Cirujía, titular de esta
villa, dotada en 3000 rs. que se pagan por el
fondo de propios, é hijuelas libres: los aspiran-
tes á ella presentarán sus solicitudes francas de
porte al Srio. de la corporacion en el término
de 30 días contados desde la publicacion de este
anuncio; con advertencia de que será preferido
en igualdad de circunstancias el caballero
que reuna las dos facultades. Santa Eufemia
y Noviembre 14 de 1843.—El Alcalde constitu-
cional, Cipriano Jurado.

Circular núm. 1198.

D. Juan Fernandez Molina, Alcalde Presi-
dente del Ayuntamiento constitucional de la vi-

lla de Torrecampo, &c.

Hago saber: que por acuerdo de la corpo-
racion municipal de la misma poblacion, y no
habiendose concertado los ramos de consumo,
ha adoptado proceder al arriendo por artículos
para todo el año de 1846, que son los de car-
ne, vino, aceite y aguardiente.

Los derechos cobrables, sin perjuicio de
las aclaraciones dadas y que hasta principio de
año resulten de las dichas especies, son los se-
ñalados en la tarifa para los pueblos de segun-
da clase y los mismos que se arriendan, sus
remates el primero el 16, el segundo el
23, y el tercero el 30 del actual mes de No-
viembre, y hora desde las 10 á las 12 de sus
respectivas mañanas en las salas capitula-
res, donde por menor se informarán los li-
citadores. Torrecampo Noviembre 7 de 1843.
—Tambien se subasta el arbitrio de 8 mrs.
en @ de vino y 6 rs. en la de aguardiente
con destino á la Carretera de Córdoba á Malaga.
—Juan Fernandez Molina.

Circular núm. 1181.

**Relacion de los escoriales denunciados durante el mes de Octubre de 1843 en
la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de
Córdoba.**

Fha.	Nombre de los escoriales.	Mineral.	Parage.	Término.	Denunciadores.
1.º	Sta. Rita.	Cobre.	Campo bajo.	Ovejo. Fuente	D. Gabriel Alvarez.
7.	Jontoya.	Plomo.	Cortijo de Cortes.	Obejuna.	D. Pedro Jontoya.
id.	S. Bartolomé.	Cobre.	Cerro Muriano.	Ovejo.	D. Gabriel Alvarez.
id.	Mi Agustinita.	id.	Camino de los Pañeros	Córdoba.	D. Francisco Carrera. D. Bartolomé Maria Lopez.
id.	Sta. Clara.	id.	Samaniego.	id.	
21.	La Penitencia.	id.	Cerro Muriano.	Ovejo. Villavicio- sa.	D. Antonio Alaminos.
27.	El Solitario.	id.	De la Herreria.		D. José Maria Prieto.

Linares 31 de Octubre de 1843.—V.º B.º—Zubiaga.—El Secretario, José Grande.

**Relacion de las fábricas registradas durante el mes de Octubre de 1843 en
la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de
Córdoba.**

Fha.	Nombre de la fábrica.	Mineral.	Parage.	Término.	Registradores.
1.º	Esmeralda.	«	Collado de las Herrerias.	Montoro. Fuente	D. Antonio Molero.
15.	Los Aliados.	«	Las Medinas.	Obejuna.	D. Francis. Giles.
24.	Anglo-Española	«	Arroyo del Valle.	Espiel.	El mismo.

Linares 31 de Octubre de 1843.—V.º B.º Zubiaga.—El Srio., José Grande.

Circular núm. 1205.

D. Ildefonso Padilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Obejo, &c.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion municipal y no habiendose concertado los ramos de consumos, ha adoptado proceder á el arriendo para el año proesimo 1846, de los derechos del ramo de vino, aguardiente, carne, y aceite, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo último, señalando para sus remates los dias 12, 20 y 30 del corriente de 10 á 12 de sus mañanas en las salas capitulares, donde estarán de manifesto las condiciones de su arriendo. Ildefonso Padilla.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Eusebio Lozano, Srio.

Circular núm. 1203.

D. José Alcantara Romero, Alcalde de esta villa de Cabra, &c.

No habiendose presentado en el primer remate celebrado en el dia de la fecha licitador alguno á hacer postura á los derechos de los ramos de consumos de especies determinadas y á lo que fuéron invitados por mi edicto de 28 de Octubre último, publicado en el Boletín oficial número 135, se designa por primer remate con la rebaja de una tercera parte de las cantidades prefijadas en aquellos, el designado para segundo que debia verificarse el 16 del corriente y se señala ahora para último remate el 27 del actual á la hora de las 12 de su mañana en la sala capitular del Posito, todo ello segun lo acordado por este Ayuntamiento. Cabra á 8 de Noviembre 1845.—José Alcantara Romero.—Manuel Sarraille, Srio.

Circular núm. 1199.

D. Juan Antonio Ceballos, Alcalde constitucional de esta villa de Adamuz.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de mi presidencia y con autorizacion del Sr. Gefe superior político de esta provincia, se saca á la subasta par todo el año proesimo 1846, el arbitrio de 6 rs. en @ de aguardiente con destino á cubrir los gastos de la Carretera de Córdoba á Malaga; celebrandose sus remates en esta sala capitular en los dias 20 y 30 del corriente y hora de las 6 de su tarde bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la Sria. Adamuz 15 de Noviembre de 1845.—Juan Antonio Ceballos.—Ildefonso Gavilan, Srio.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Caceres, Juez primero de prime-

ra instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M., que Dios guarde, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la capellania que en la Iglesia parroquial de S. Juan de los Caballeros de esta ciudad fundó con título de primera Doña Marina de Cárdenas, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribania por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de Doña Francisca Neira y Estrada, de estado viuda, como madre tutora y curadora del menor D. Juan de Dios Montesinos y Neira, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba y Noviembre diez y ocho de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.

D. José Camuñas, Juez i-terino de primera instancia de esta villa de Aguilar y pueblos de su partido, &c.

Por el presente convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellania que en la villa de Puente Genil fundó Doña Maria Llamas, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha del presente concurren á usar del que se crean asistidos en este juzgado de mi interino cargo, y pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que por su morosidad haya lugar. Dado en la villa de Aguilar á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Jose Camuñas.—Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle, Srio.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.—1845.